



Resolución

EJECUTIVA REGIONAL Nº 500 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 26 FEB 2019

VISTO:

El Oficio Nº 6776-2018-GRLL-PRE/PPR recibido en la Sub Gerencia de Recursos Humanos el 12 de diciembre del 2018, mediante el cual la Procuraduría Pública Regional, remite para su cumplimiento la Resolución Número Siete, Resolución Número Doce y Resolución Número Trece, del Expediente Judicial Nº 03142-2016-0-1601-JR-LA-01, emitidas por el Órgano Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, sobre reposición laboral del demandante **PEDRO TORRES LEDESMA**; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Siete de fecha quince de enero del año dos mil dieciocho**, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo, resolvió lo siguiente:

"FALLO: Declarando **FUNDADA** la demanda, interpuesta por don **PEDRO TORRES LEDESMA** contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, sobre Acción Contenciosa Administrativa. En consecuencia **NULO** el cese del actor no sustentada en acto administrativo, sin señalar causa prevista en el capítulo V del Decreto Legislativo 276; **ORDENO** que la demandada **REPONGA** al actor en el cargo de **VIGILANTE** o similar, que venía desempeñando hasta antes del cese, tal como se ha señalado en la presente resolución (...)"

Que, asimismo, con **Resolución Número Doce de fecha veintiséis de julio del año dos mil dieciocho**; la Sala Mixta Itinerante de Sánchez Carrión y Patáz, ha resuelto **"CONFIRMAR la resolución** número siete de fecha 15 de enero del 2018 (fs. 249/255) que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **PEDRO TORRES LEDESMA** contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, sobre la acción contencioso administrativa. En consecuencia **NULO** el cese del actor no sustentada en acto administrativo, sin señalar causa prevista en el capítulo V del Decreto Legislativo 276; **ORDENO** que la demandada **REPONGA** al actor en el cargo de vigilante o similar, que venía desempeñando hasta antes del cese, tal como se ha señalado en la presente resolución"

Que, finalmente, por **Resolución Número Trece de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciocho**, el Primer Juzgado Laboral de Trujillo expide la sentencia de **CÚMPLASE** lo ejecutoriado, en consecuencia; NOTIFIQUESE a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD a través de su funcionario de más alta jerarquía gobernador (...) para que dentro del plazo de **quince días** hábiles CUMPLA con ejecutar la sentencia en los términos que se indica; que prevé "...**ORDENO** que la demandada **REPONGA** al actor en el cargo de vigilante o similar, que venía desempeñando hasta antes del cese, tal como se ha señalado en la presente resolución (...)"

Que, es necesario advertir, que mediante **Acta de Cumplimiento Judicial de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil dieciocho**, el Gobierno Regional La Libertad a través de la Sub Gerencia de Recursos **repuso** al demandante **PEDRO TORRES LEDESMA**, en el cargo previsto de Trabajador de Servicios I (Vigilante), Categoría Remunerativa "STF" de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional La Libertad, en cumplimiento de sentencia con autoridad de cosa juzgada dispuesta por el órgano jurisdiccional;

Que, en tal sentido, para el cumplimiento de sentencias judiciales que han adquirido la autoridad de cosa juzgada, es de aplicación lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como las disposiciones contenidas en el numeral 5.3 del artículo 5º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el sentido que los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, bajo responsabilidad de los llamados a cumplirlos;

Estando a lo opinado por Informe Técnico Nº 001-2019-GRLL-GGR-GRA/SGRH-RFA, y a los vistos de la Gerencia General Regional, Gerencias Regionales de: Administración, Presupuesto, Asesoría Jurídica; así como, de las Subgerencia de Recursos Humanos, y;





Resolución

En uso de las facultades conferidas por Ley N° 27867, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reponer, en ejecución de mandato con sentencia judicial, al demandante **PEDRO TORRES LEDESMA**, en el cargo previsto con Código de Identificación N° 001- 7- 4- 7- 283 del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigente, cargo clasificado: Trabajador de Servicios I (Vigilante), categoría remunerativa "STF" de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional La Libertad; con el reconocimiento del demandante como servidor público contratado por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO SEGUNDO.- Dejar establecido, que el demandante **PEDRO TORRES LEDESMA** percibirá como remuneración mensual única la suma de **DOS MIL Y 00/100 SOLES (S/. 2,000.00)**, que fue el monto remunerativo que venía percibiendo hasta antes de su cese laboral.

ARTICULO TERCERO.- Disponer, que tanto la Gerencia Regional de Presupuesto y la Sub Gerencia de Recursos Humanos; según su competencia, se avoquen a implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar, la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional, para que ponga en conocimiento del órgano jurisdiccional pertinente sobre el cumplimiento del mandato judicial, a la parte interesada y a los órganos del Gobierno Regional de La Libertad que sean pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL